

## **Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud y restricciones estatutarias para el aborto – 2019**

El propósito de este curso es ofrecer información general sobre las restricciones programáticas y legales relacionadas con el aborto en los Estados Unidos, incluida la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud.

### **Objetivo**

---

Al final del curso, los participantes:

- Tendrán más conocimientos sobre la Protección de Vida en la Asistencia Global de Salud y comprenderán su aplicación en la asistencia global de salud de los Estados Unidos.
  - Tendrán más conocimientos sobre las restricciones estatutarias para el aborto y comprenderán su aplicación en la asistencia extranjera de los Estados Unidos.
  - Podrán describir las acciones que garantizan el cumplimiento de la Protección de la vida en la asistencia global de salud y las restricciones estatutarias para el aborto.
  - Sabrán con quién ponerse en contacto para obtener más información y cómo acceder a materiales sobre recursos.
- 

### Agradecimientos

El equipo responsable de elaborar este curso quisiera agradecer a las siguientes personas por su colaboración y comentarios durante el proceso de desarrollo del curso:

- Tamara Bates, USAID
- Cara Chrisman, USAID
- Aasha Jackson, USAID
- Kamiar Khajavi, USAID
- Taryn Kurtanich, USAID
- Meghan Mattingly, USAID
- Mary McLaughlin, USAID
- Kimberly Ocheltree, USAID
- Rachel Rhodes, USAID
- Ellen Starbird, USAID
- Mary Vandenbroucke, USAID

*El curso se publicó originalmente el 14 de julio de 2017. Sin embargo, para cerciorarnos de que los certificados se mantengan actualizados, el curso se bajará a finales de diciembre y republicará a principios de enero de cada año. La fecha actual de publicación [XXX XX, 2020] contiene varios cambios al contenido del curso para reflejar la disposición estándar PLGHA revisada (mayo de 2019).*

## Introducción

La asistencia de los Estados Unidos está regida por restricciones estatutarias (tales como las Enmiendas de Helms y Siljander), así como también por restricciones programáticas (tal como la Protección de la vida en la asistencia global de salud).

El propósito de este curso es ofrecer información general sobre estas restricciones. Al final de este curso, los participantes:

- Tendrán más conocimientos sobre la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud y comprenderán su aplicación en la asistencia global de salud de los Estados Unidos.
- Tendrán más conocimientos sobre las restricciones estatutarias para el aborto y comprenderán su aplicación en la asistencia extranjera de los Estados Unidos.
- Podrán describir las acciones que garantizan el cumplimiento de la Protección de la Vida en la Asistencia Global de Salud y las restricciones estatutarias para el aborto.
- Sabrán con quién ponerse en contacto para obtener más información y saber cómo acceder a materiales sobre recursos.

## Audiencia

La audiencia principal de este curso son las personas que administran o implementan actividades de salud respaldadas por USAID; no obstante, también puede resultar informativo para personas que administran o implementan otros programas de salud de los Estados Unidos, tal como personal que trabaja con programas PEPFAR u otros programas integrados con la salud (por ejemplo, programas de agua e higiene y programas de agricultura integrados con nutrición).

En particular, las restricciones estatutarias para el aborto se aplican a todos los fondos de asistencia extranjera de los Estados Unidos, no solo a las actividades de salud.

Es importante que el personal de la Agencia de Estados Unidos, las contrapartes del país receptor y los socios responsables de la implementación conozcan toda la información disponible sobre las restricciones, por los siguientes motivos:

- Si implementa actividades con fondos de asistencia de los Estados Unidos, tiene la obligación de respetar las leyes y políticas que se aplican a esa asistencia. Si bien Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud se aplica a organizaciones extranjeras no gubernamentales (ONG) que reciben asistencia global de salud de los Estados Unidos, las restricciones estatutarias para el aborto se aplican a todos los fondos de asistencia extranjera de los Estados Unidos.
- USAID asume con seriedad el cumplimiento de todas las restricciones relacionadas con el aborto.
- El conocimiento de las restricciones mejorará su capacidad para monitorear el cumplimiento en sus programas.
- Si detecta un problema con una actividad respaldada por USAID, debe saber qué hacer.

## Estructura

El curso está organizado de la siguiente manera:

- **Introducción:** ofrece una visión general de las restricciones.
- **Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud:** analiza en detalle las condiciones y la aplicabilidad de las restricciones estatutarias para el aborto de la política: analizan en detalle la Enmienda de Helms y otras restricciones estatutarias relacionadas con el aborto.
- **Garantía de cumplimiento:** brinda información acerca de las acciones que puede llevar a cabo para asegurarse de que todos los socios y el personal conozcan las restricciones, las actividades de monitoreo ilustrativas y los pasos que deben seguirse en caso de sospechar la presencia de un problema.
- **Estudio de caso:** presenta un estudio de caso que lo ayudará a aplicar lo aprendido.

## Resumen de aplicabilidad de las restricciones relacionadas con el aborto

<b>Restricciones estatutarias relacionadas con el aborto</b>  <b>(Enmiendas Helms, Leahy, Siljander y Biden)</b>	<b>Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud</b>
Se aplica a <b>cualquier clase de entidad</b> que reciba <b>asistencia extranjera de los Estados Unidos</b> , incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG) de los Estados Unidos, ONG extranjeras, organizaciones públicas y gobiernos internacionales.	Se aplica a <b>ONG extranjeras</b> que reciben <b>asistencia global de salud</b> del gobierno de los Estados Unidos.
Se aplica a actividades financiadas por el gobierno de los Estados Unidos.	Se aplica a actividades de ONG extranjeras en su totalidad, no solo a actividades financiadas por el gobierno de los Estados Unidos.

Según se describe en más detalle en el curso, las restricciones estatutarias y programáticas se estipulan en las disposiciones estándar incluidas en los acuerdos de USAID:

- Para conocer las restricciones estatutarias relacionadas con el aborto, se incluye una disposición estándar obligatoria designada “Actividades de planificación voluntaria de la población: Requisitos obligatorios (mayo de 2006)” en todos los contratos, acuerdos cooperativos y subsidios de USAID, independientemente de la naturaleza de la actividad.

- En el caso de la restricción programática, una disposición estándar titulada “Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud” (mayo 2019), en acuerdos cooperativos y subsidios relacionados con asistencia global de salud.

Las disposiciones estándar se pueden encontrar en:

- [Standard Provisions for U.S. NGOs](#)
- [Standard Provisions for non-U.S. NGOs](#)
- Traducciones de las disposiciones estándar Español ([U.S. NGOs](#) | [Non-U.S. NGOs](#)), Árabe ([U.S. NGOs](#) | [Non-U.S. NGOs](#)), y Francés ([U.S. NGOs](#) | [Non-U.S. NGOs](#))

### ¿Sabía que...

La gestión de Trump amplió la política anteriormente conocida como la Política de la ciudad de México a toda la asistencia global de salud.

### Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud

En este módulo se analizará en detalle la política Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud (PLGHA, por sus siglas en inglés). En primer lugar, analizaremos brevemente la historia de la Política de la ciudad de México, así como también la política Protección de la vida en la asistencia global de salud. Luego, hablaremos detalladamente sobre su aplicabilidad y sus disposiciones clave.



## Descripción general

El 23 de enero de 2017, el presidente Trump firmó un Memorando presidencial en relación con la Política de la ciudad de México, ahora conocida como Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud.

La política presidencial exige que las organizaciones extranjeras no gubernamentales acepten, como condición ante la recepción de asistencia global de salud, que no llevarán a cabo ni promoverán de manera activa el aborto como método de planificación familiar ni proporcionarán asistencia financiera a ninguna otra organización extranjera no gubernamental que lleve a cabo actividades de este tipo.

## Antecedentes

En 1984, el presidente Reagan implementó la Política de la ciudad de México, que exigía que organizaciones extranjeras no gubernamentales (ONG) aceptaran, como condición ante la recepción de asistencia para la planificación familiar de USAID, que no llevarían a cabo ni promoverían de manera activa el aborto como método de planificación familiar ni proporcionarían asistencia financiera a cualquier otra ONG extranjera que llevara a cabo este tipo de actividades. La política presidencial continuó vigente hasta que el presidente Clinton la derogara en enero de 1993. Fue restaurada en su formato original por el presidente Bush de 2001 a 2009 y la derogó el presidente Obama en 2009.

El 23 de enero de 2017, el presidente Trump firmó un Memorando presidencial en relación con la Política de la ciudad de México, ahora conocida como Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud. El primer párrafo del Memorando presidencial del 23 de enero de 2017 reincorporó el Memorando presidencial de 2001 sobre la Política de la ciudad de México para la asistencia de planificación familiar de USAID.

En el segundo párrafo del Memorando presidencial se le indicó al secretario de Estado, en coordinación con el secretario de Salud y Servicios Humanos (en la medida permitida por la ley), que implemente un plan para ampliar los requisitos del Memorando de 2001 reincorporado a la asistencia global de salud proporcionada por todos los departamentos o todas las agencias.

El 9 de mayo de 2017, el secretario de Estado aprobó un plan para implementar el modo en que los departamentos y las agencias del Gobierno de los Estados Unidos aplicarán los requisitos de la Política de la ciudad de México a ONG extranjeras que reciban asistencia global de salud. Los requisitos de la política ampliada, ahora conocida como “Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud”, se describen en detalle en este curso.

## **¿Sabía que...**

La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud (PLGHA, por sus siglas en inglés) es el requerimiento de una política, no una ley. Los requerimientos de una política reflejan las prioridades de la Administración y una guía de implementación. Pueden cambiar bajo nuevos liderazgos o por otras razones. El cumplimiento es obligatorio para requerimientos normativos o jurídicos.

## Condiciones de la política

La Protección de la Vida en la Asistencia Global de Salud exige que las organizaciones extranjeras no gubernamentales acepten, como condición ante la recepción de asistencia global de salud, que no llevarán a cabo ni promoverán de manera activa el aborto como método de planificación familiar ni proporcionarán asistencia financiera a ninguna otra ONG que lleve a cabo actividades de este tipo.

En la siguiente parte de este módulo revisaremos la aplicabilidad de la política y, luego, se describirán en detalle las condiciones de la política.

### **Aspecto destacado**

Las restricciones de la Política de la ciudad de México original se aplicaban a ONG extranjeras que recibían asistencia de USAID para **planificación familiar**. La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud ahora se aplica a ONG extranjeras como condición para recibir **asistencia global de salud** del gobierno de los Estados Unidos.

### **Aplicabilidad: ¿a qué tipos de asistencia se aplica la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud?**

La política ampliada se aplica a la asistencia global de salud, que comprende la financiación usada de manera previsible para actividades de salud internacional con el propósito o efecto principal de beneficiar a un país extranjero.

Para USAID, esto incluye todos los programas de salud global, como VIH/SIDA, salud de la madre y el hijo, enfermedades infecciosas (incluidas malaria, tuberculosis, enfermedades tropicales desatendidas y Zika), seguridad de salud global y planificación familiar y salud reproductiva.

La Protección de la Vida en la Asistencia Global de Salud no se aplica a la asistencia humanitaria ni en situaciones de catástrofe.

La política cubre investigaciones sobre ciencias de implementación, investigaciones operativas o programáticas, encuestas, evaluaciones de necesidades y creación de capacidades relacionadas que se llevan a cabo con el objetivo de efectuar mejoras en los programas de asistencia global de salud financiados por el gobierno de los Estados Unidos e implementados a través de una ONG extranjera con el objetivo o efecto principal de beneficiar a un país extranjero.

### **¿Sabía que...**

La disposición estándar de USAID que implementa la política de Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud (PLGHA) incluye una declaración de ámbito de aplicación para garantizar que la disposición se incluya en concesiones de asistencia que incluyan asistencia de salud global. Para USAID esto significa que la política se aplica a las concesiones con fondos para salud que provengan de Programas globales para la salud (GHP), el Fondo de Apoyo Económico (ESF) y Asistencia para Europa, Eurasia y Asia Central (AEECA) o cuentas de sucesión que se reportan en la categoría "Salud" de la Estructura de Programas Estandarizados de Asistencia Externa, excepto

- Actividades de agua que se reportan en el área del programa HL.8, "Abastecimiento y saneamiento del agua";
- El Programa de Escuelas y Hospitales Americanos en el extranjero; o
- El Programa Food for Peace (Alimentos para la paz).

La política no se aplica a actividades programadas bajo categorías que no sean la categoría Salud de la Estructura de Programas Estandarizados de Asistencia Externa.

La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud no se aplica a la asistencia humanitaria y en casos de desastres.

La disposición estándar de la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud no se incluye en acuerdos con fondos que provengan exclusivamente de la cuenta de fondos de Asistencia para el Desarrollo (DA). Sin embargo, la disposición estándar se debe incluir en las concesiones integradas que incluyan fondos para la asistencia de salud global.

### **Aspecto destacado**

La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud abarca el suministro de fondos, materias primas o equipos a una organización no gubernamental extranjera, ni tampoco para que dicha organización lo implemente.

### **Aplicabilidad: ¿a qué entidades se aplica la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud?**

La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud se aplica a ONG extranjeras que reciben asistencia global de salud. Una ONG extranjera es una organización no gubernamental con o sin fines de lucro no organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, el distrito de Columbia o Puerto Rico.

Las ONG estadounidenses no están sujetas a los términos de la política, pero las ONG estadounidenses deben exigir el cumplimiento de los requisitos de la política a receptores secundarios que sean ONG extranjeras que reciban asistencia global de salud.

La Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud **no se aplica** a gobiernos extranjeros, organizaciones públicas internacionales (como la Organización Mundial de la Salud) u otras entidades multilaterales en las que participan naciones soberanas (como el Fondo mundial para la lucha contra el SIDA, malaria y tuberculosis y Gavi, la Alianza para Vacunas).

### **¿Sabía que...**

Las ONG extranjeras no deben firmar una certificación separada; su acuerdo de cumplir con la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud se manifiesta mediante la firma de su acuerdo con la disposición estándar incluida.

### **Aplicabilidad: ¿a qué instrumentos se aplica la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud?**

Conforme al plan aprobado por el secretario de Estado, la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud se aplica a subsidios, acuerdos cooperativos y contratos que proporcionan asistencia global de salud.

Para los subsidios y acuerdos cooperativos, USAID ha estado ejecutando una política PLGHA mediante una disposición estándar que se publicó originalmente en mayo de 2017. Esta disposición estándar se revisó en mayo de 2019 para considerar las acciones previstas en la Revisión semestral de PLGHA 2018.

Esta disposición de Mayo 2019 se incluirá en lo siguiente:

(a) todas las subvenciones nuevas que brindan asistencia de salud global; y

(b) cualquier subvención que ya exista y cualquier acuerdo de cooperación que brinde asistencia de salud global que no hayan recibido todavía una versión de la disposición estándar PLGHA, cuando se enmienden dichos acuerdos para añadir nuevos fondos; y

(c) cualquier subvención que ya exista y cualquier acuerdo de cooperación que haya recibido previamente la disposición estándar PLGHA, cuando se enmienden dichos acuerdos para añadir nuevos fondos, o en cuanto sea factible.

Para los contratos, la Administración está formulando una cláusula correspondiente para que la incluyan todos los departamentos y agencias del gobierno de los EUA en ciertos tipos de asistencia de salud global. La política no cubrirá a los contratos hasta que se complete el proceso de diseño de reglas. Sin embargo, la política sí cubre subvenciones que actualmente estén bajo contrato. Este curso se actualizará cuando haya pautas disponibles en relación con los contratos.

### Aplicabilidad: ¿a qué actividades de la ONG extranjera se aplica la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud?

Un elemento clave de la política de Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud (PLGHA) es que se aplica a las actividades de una **organización en su totalidad**, no solo a actividades financiadas por los Estados Unidos. Una ONG extranjera no puede llevar a cabo ni promover de manera activa el aborto como método de planificación familiar con fondos de **ningún** origen (incluidos fondos de otros donantes o fondos institucionales).

La disposición estándar requiere que, antes de celebrar un acuerdo para brindar asistencia de salud global a una ONG extranjera subreceptora, el receptor de la asistencia de salud global de EUA se cerciore de que dicho acuerdo con la ONG subreceptora extranjera incluye la disposición estándar. Además, las ONG extranjeras que reciban asistencia de salud global deben dar los pasos necesarios para garantizar de que no están dando apoyo financiero, de cualquier fuente de fondos ni para cualquier propósito, a ninguna otra ONG extranjera que realice o promueva activamente el aborto como método de planeación familiar. Este requerimiento se aplica al apoyo financiero que ofrece una ONG que sea socio ejecutor bajo nuevos arreglos financieros. Se aplica también a los arreglos financieros actuales de una ONG extranjera, a menos que el socio esté obligado por ley a brindar fondos adicionales bajo el arreglo.

Las ONG extranjeras pueden dar diferentes pasos para garantizar cumplimiento con el requerimiento de "apoyo financiero". Esta debida diligencia podría incluir, por ejemplo, reunirse con los receptores de los fondos y revisar públicamente la información disponible sobre sus actividades. Los receptores son responsables de determinar qué pasos se necesita dar para garantizar cumplimiento con la disposición estándar.

### Definiciones clave

La disposición estándar que implementa la política incluye numerosas definiciones claves:

**"Proporcionar asistencia de salud"** incluye la transferencia de fondos o bienes financiados con estos fondos, pero **no incluye** lo siguiente:

- el suministro de asistencia técnica o capacitación (incluyendo otros costos para personas directamente relacionadas a dicha asistencia técnica o participación en la capacitación), a menos que dicha organización reciba una subconcesión de fondos de asistencia de salud global de EUA bajo esta concesión;
- la compra de bienes o servicios de una organización.



Los receptores principales, tanto OGN de EUA y ONG extranjeras (no de EUA) deben transmitir la disposición estándar Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud a las ONG extranjeras a las que brinden asistencia de salud global, que incluya fondos o bienes (por ej. materias primas o equipo) financiados con dichos fondos.

Información adicional: Bajo la disposición estándar de mayo 2019, las ONG extranjeras que **reciban únicamente capacitación y asistencia técnica en especie** no tienen como requerimiento convenir en los términos de la política PLGHA.

Sin embargo, la política seguirá aplicándose a las ONG extranjeras que reciban una concesión o subconcesión (subvención o acuerdo de cooperación) de fondos de asistencia de salud global, o bienes financiados con dichos fondos.

### **Definiciones claves (continuación)**

**“Aborto como método de planeación familiar”** El aborto es un método de planificación familiar cuando se usa para los fines de espaciar los nacimientos. Esto incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Abortos realizados para los fines de espaciar los nacimientos
- Abortos realizados para fines relacionados con la salud física o mental de la madre
- Abortos realizados por anomalías en el feto
- Regulación menstrual

Abortos como método de planeación familiar **no incluye** a los abortos realizados:

- si la vida de la madre estuviera en peligro si el feto llegara a término;
- abortos realizados después de violación o incesto.

### **Definiciones claves (continuación)**

**“Realizar abortos”** significa operar un centro en el que se lleven a cabo abortos como método de planificación familiar. Queda excluido de esta definición el tratamiento de lesiones o enfermedades ocasionadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, atención posterior a un aborto.

**“Promover de manera activa el aborto”** incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- Operar un centro de prestación de servicios que ofrezca, como parte de su programa habitual, consejería, incluidos consejos e información, en relación con los beneficios o la disponibilidad del aborto como método de planificación familiar.
- Aconsejar que el aborto como método de planificación familiar es una opción disponible o alentar a las mujeres a considerar la posibilidad de abortar (sin incluir las derivaciones pasivas).
- Presionar a un gobierno extranjero para que legalice o ponga a disposición el aborto como método de planificación familiar o para que este gobierno continúe con la legalidad del aborto como método de planificación familiar.
- Llevar a cabo una campaña de información pública en países extranjeros en relación con los beneficios o la disponibilidad del aborto como método de planificación familiar.

### Aspecto destacado

Las derivaciones para realizar abortos deben considerarse detenidamente porque representan una vulnerabilidad grave en relación con la política Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud.

### Excepciones

**Determinadas derivaciones:** si bien las derivaciones por lo general se consideran “promoción activa del aborto como método de planificación familiar” de conformidad con la política, hay determinadas excepciones.

En primer lugar, responder de manera pasiva a una pregunta en cuanto al lugar dónde se puede realizar un aborto legal de manera segura no se considera promoción activa si **se cumplen todas las siguientes condiciones:**

- Una mujer ya embarazada formula específicamente la pregunta.
- La mujer indica con claridad que ya ha decidido hacerse un aborto legal.
- El proveedor de salud considera razonablemente que la ética de la profesión médica en el país receptor exige una respuesta en relación con el lugar en el que puede realizarse de manera segura y legal.

En segundo lugar, tal como se indicó anteriormente, se excluyen de la definición de promoción activa del aborto como método de planificación familiar las derivaciones para realizar abortos como consecuencia de violación o incesto, o si la vida de la madre estuviera en peligro si se llevara a término al feto.

**Atención posaborto (PAC, por sus siglas en inglés):** la política **no prohíbe** el tratamiento de lesiones o enfermedades ocasionadas por abortos legales o ilegales, por ejemplo, atención posaborto (PAC). La definición que establece USAID para PAC comprende lo siguiente:

- Tratamiento de emergencia por complicaciones a raíz de un aborto inducido o espontáneo.
- Consejería y provisión de opciones de planificación familiar.
- Fortalecimiento de la comunidad a través de conciencia y movilización de la comunidad.

**Obligación formal del proveedor de salud:** Cuando el proveedor **esté obligado** por las leyes locales a proporcionar consejería o derivaciones para abortos como un método de planificación familiar, el cumplimiento de estas leyes no dará lugar a la infracción de la política. Esta excepción no será válida cuando las leyes locales le permiten pero no obligan al proveedor a proporcionar consejería o derivaciones de este tipo.

El personal debe considerar detenidamente cómo se documentan las actividades conforme a las excepciones mencionadas.

### ¿Sabíaque...

La atención posaborto está permitida conforme a la política de Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud.

### Aspectos para tener en cuenta

Es importante tener en cuenta que el tema del aborto puede surgir fuera del contexto de la prestación de servicios, por ejemplo, en áreas como las siguientes:

- Reforma constitucional u otra reforma legislativa
- Actividades de abogacía o programáticas
- Reuniones técnicas o normativas, grupos de trabajo, simposios y conferencias
- Actividades para fortalecer los sistemas de salud

Es importante tener en cuenta el vínculo entre las restricciones estatutarias y programáticas con su programa y cómo emplear estrategias eficaces para garantizar el cumplimiento ([consulte la Sección IV](#)).

### Restricciones estatutarias relacionadas con el aborto

En esta sesión analizaremos las restricciones estatutarias relacionadas con el aborto y su aplicabilidad.



### Enmienda de Helms

Esta restricción legal data de 1973 y dispone que los fondos de asistencia extranjera “no se pueden usar para pagar la realización de abortos como método de planificación familiar ni para motivar o influenciar a una persona para practicar abortos”.

### Enmienda de Leahy

La Enmienda de Leahy aclara un aspecto de la Enmienda de Helms y dispone que el término “motivar” no se interpretará como prohibición (coherente con las leyes locales) del suministro de información o consejería sobre todas las opciones de embarazo.

No obstante, las ONG extranjeras que reciben asistencia de salud global deben cumplir con la política de Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud, que prohíbe promover de manera activa el aborto como método de planificación familiar, que incluye consejería y derivaciones.

### Enmienda de Biden

Esta restricción legal dispone que no pueden usarse fondos de asistencia extranjera para pagar investigaciones biomédicas relacionadas en su totalidad o en parte con métodos o con la realización de abortos o la esterilización involuntaria como medio de planificación familiar. Tenga en cuenta que las investigaciones epidemiológicas o descriptivas para evaluar tendencias en la incidencia, magnitud o consecuencias del aborto están permitidas.

### Enmienda de Siljander

Esta restricción legal dispone que no pueden usarse fondos de asistencia extranjera para presionar a favor o en contra del aborto.

### Aplicabilidad de los Estatutos

Las Enmiendas de Helms, Leahy, Biden y Siljander se aplican a **todos los fondos de asistencia extranjera de los Estados Unidos** (no solo a fondos para actividades de planificación familiar o de salud globales). Estas restricciones están incluidas en las disposiciones obligatorias incluidas en los contratos, subsidios y acuerdos cooperativos de USAID, independientemente del sector o área del programa que respalden los fondos.

Las restricciones estatutarias para el aborto no se aplican a actividades financiadas por fuentes de gobiernos no estadounidenses. Estas restricciones se aplican a cualquier clase de entidad que recibe asistencia de USAID, incluidas ONG estadounidenses, ONG extranjeras, organizaciones públicas internacionales y gobiernos.

### **Aspecto destacado**

Tenga en cuenta que las ONG extranjeras que reciben asistencia de salud global también deben respetar las restricciones de la Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud que se describen en la última sección.

### Garantizar el cumplimiento de las restricciones relacionadas con el aborto

En esta sesión se analizarán consejos para implementar y monitorear el cumplimiento de las restricciones relacionadas con el aborto.



### Implementación

La clave para implementar las restricciones legales y programáticas relacionadas con el aborto es una comunicación abierta y constante con todas las partes interesadas en programas financiados por USAID. Es importante transmitir estas restricciones desde el momento del diseño del proyecto hasta su finalización.

Es importante la comunicación con los siguientes:

- Funcionarios del gobierno receptor (nivel nacional y local)

- Partes interesadas de los Estados Unidos y del extranjero en la implementación
- Personal que implementa proyectos de USAID
- Personal no vinculado a la salud en Misiones de USAID; en especial, funcionarios del programa, funcionarios de acuerdos/contratación y funcionarios legales residentes

La orientación formal del personal de implementación del programa debe llevarse a cabo periódicamente. Esta debe formar parte de la orientación para empleados nuevos y se deben analizar las restricciones de manera rutinaria con el personal veterano.

El personal de USAID y las partes interesadas en la implementación deben asegurarse de incluir las disposiciones estándar adecuadas en los acuerdos que establezcan. Las partes interesadas en la implementación son responsables de comunicar las cláusulas correspondientes a los receptores secundarios, incluso aquellas cláusulas que no se aplican al receptor principal. Los recursos para asistir en la localización de las cláusulas correspondientes pueden encontrarse en la lista de referencias del presente módulo. Las partes interesadas en la implementación deben considerar detenidamente cómo se distribuirán las restricciones estatutarias y programáticas a los receptores secundarios, incluidos los proveedores de servicio de primera línea.

Todos los esfuerzos para implementar las restricciones deben documentarse y conservarse en un archivo de cumplimiento específico.



#### Monitoreo del cumplimiento de los requisitos

Tanto USAID y como las organizaciones encargadas de la implementación son responsables del monitoreo del cumplimiento de las restricciones estatutarias y programáticas relacionadas con el aborto. El enfoque debe radicar en identificar y abordar las vulnerabilidades en los programas antes de que se conviertan en infracciones.

Es importante comprender el contexto local y el estado legal del aborto en los países en los que trabaja.

El monitoreo de las restricciones relativas al aborto debe incluirse en las visitas al centro. Se recomienda incluir estos elementos en una lista de control/plantilla de informe del viaje como recordatorio para las personas sobre qué deben buscar y preguntar.

La información sobre la disponibilidad del aborto posiblemente no se reconozca ni documente formalmente. Se deben realizar esfuerzos especialmente para entrevistar a los administradores del programa, proveedores de servicio de primera línea, agentes de derivaciones y clientes durante visitas al centro, así como también puntos de prestación de servicio no basados en la clínica, tales como la distribución comunitaria o actividades de marketing social.

Además de buscar situaciones objetivamente verificables, es necesario conocer las **percepciones** entre los administradores del programa, clientes y proveedores que puedan sugerir posibles vulnerabilidades. Las oportunidades de debate y observación pueden presentarse de muchas formas.

### **¿Sabíaque...**

Se detectaron posibles problemas de incumplimiento de la Política de la ciudad de México en Bangladesh en 2004 al oír por casualidad una conversación en un evento de capacitación.



### **Monitoreo del cumplimiento de los requisitos (continuación)**

Las reuniones del proyecto constituyen otra oportunidad para monitorear el cumplimiento. Este es un buen momento para indagar sobre qué hacen las partes interesadas en cuanto al cumplimiento. De igual forma, puede buscar posibles problemas al revisar documentos del programa como políticas, pautas, informes y estadísticas de servicio.

Todos los esfuerzos para **monitorear** el cumplimiento de las restricciones deben documentarse y conservarse en un archivo específico. Si hubiera un problema en algún momento, sería importante mostrar los pasos que ha llevado a cabo para respetar las leyes y políticas.

**Responder a posibles preocupaciones de cumplimiento:**

Si sospecha que existe una vulnerabilidad o infracción, **notifique** a las personas correspondientes (puede ser el líder del proyecto, el representante del funcionario de acuerdo o contrato [AOR/COR], el funcionario residente del sector jurídico (RLO, por sus siglas en inglés) y USAID/Washington) y determine cómo continuar con el análisis del problema. En relación con posibles infracciones de la política de Protección de la Vida en Asistencia Global de Salud (PLGHA), debe revisar detenidamente la disposición estándar en relación con la política, dado que describe los pasos que deben llevarse a cabo en caso de una infracción. En general, debe mantener la comunicación abierta. Todas las partes interesadas deben trabajar en conjunto para resolver el problema.

Esta sesión analizará consejos para implementar y monitorear el cumplimiento de las restricciones relacionadas con el aborto. Intercambiar información con colegas en un buen método para compartir las lecciones aprendidas.



## Aplicación de los conocimientos

En esta sesión se presentan un estudio de caso y el examen final de este curso.



## Introducción al estudio de caso

El siguiente estudio de caso lo ayudará a aplicar lo aprendido sobre las leyes y políticas a una situación específica.\*

La situación tiene una serie de preguntas que lo ayudan a pensar qué restricciones aplicar y si esta presenta posibles infracciones. Las respuestas a estas preguntas están basadas en información proporcionada en las secciones previas de este curso.

Tenga en cuenta que cada situación de la vida real es diferente. La interpretación de las restricciones sobre el aborto es muy específica para cada situación: un pequeño detalle puede cambiar la perspectiva.

Si se enfrenta a una situación en la que tiene dudas, debe comunicarse con un AOR/COR del proyecto.

*\*La situación presentada es ficticia y no tiene intención de servir de guía para un programa o una situación en particular.*